

F. Aprobación 27/05/2022 PR-GEH-003 Versión 01 Página 1 / 8

PROCEDIMIENTO DE REPORTE, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Minaya Echevarria Analista SIG	Moises Salazar Zavala Jefe SIG	Carlos Bardon Barbieri Representante Legal Carlos Bardon Barbieri Representante Legal



F. Aprobació	PR-GEH-003	
27/05/2022	PR-GEH-003	
Versión	01	Página 2 / 8

OBJETIVO

El presente Procedimiento tiene por objetivo establecer las responsabilidades, criterios y acciones básicas y fundamentales, de cumplimiento obligatorio, para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en ALTELIZA.

2. ALCANCES

El presente documento es de aplicación a los colaboradores/as de ALTELIZA y personal en general, dentro y fuera de los espacios físicos de la empresa y de los horarios laborales.

3. RESPONSABLES

Gerente General: Lidera el cumplimiento del presente Procedimiento de acuerdo con la normativa legal vigente.

Jefe SIG: Verifica el cumplimiento del presente procedimiento. Brinda el soporte al área de Gestión Humana para el cumplimiento del procedimiento.

Jefe de Gestión Humana: Encargado de recibir quejas o denuncias, adoptar las medidas de protección, aplica sanciones y las medidas complementarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.

Comité de Intervención frente a Hostigamiento Sexual: Frente a las quejas o denuncias, dicta medidas de protección, investiga, emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, o realiza el seguimiento de los casos, según corresponda.

4. **DEFINICIONES**

Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

Conducta sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

Hostigamiento sexual: Conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

Hostigado/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

Queja o denuncia: Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las autoridades o áreas competentes previsto en el presente documento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto que se realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

Quejado/a o denunciado/a: Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

Quejoso/a o denunciante: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

5. REFERENCIAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

 Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, norma que fue modificada por la Ley N.° 29430.



F. Aprobació	PR-GEH-003	
27/05/2022		PK-GEH-003
Versión	01	Página 3 / 8

- Resolución Ministerial N° 223-2019-TR, que aprueba el documento denominado "Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público".
- Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

6. PREVENCIÓN

La Jefatura de gestión Humana

- Realiza mínimamente una evaluación anual para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgos de que estas sucedan en ALTELIZA. Emplea cuestionarios o herramientas de evaluación que guarden la confidencialidad de los/as participantes y que permitan identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- Difunde de manera pública para todos los colaboradores de la empresa el presente documento.
 También brindará información para identificar conductas de hostigamiento sexual, los canales y procedimientos de denuncia y queja, de investigación, así como las sanciones aplicables.
- Desarrollará campañas comunicacionales de sensibilización, elaborando materiales visuales, para prevenir el hostigamiento sexual en todos los niveles y entornos de la empresa.
- Desarrollará capacitación en este ámbito a todo personal nuevo de la empresa durante la inducción general.
- Anualmente desarrollará una capacitación especializada al área de Gestión Humana y a los integrantes del Comité de Intervención. Sin perjuicio de capacitaciones generales, para los trabajadores.
- Otras acciones requeridas destinadas a prevenir el hostigamiento sexual en ALTELIZA.

7. COMO DETECTAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual puede presentarse de la siguiente manera:

- a) Promesa implícita o expresa de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exige implícita o explícita la realización de una conducta no deseada.
- c) Uso de palabras, insinuaciones o proposiciones de naturaleza sexual o sexista (escritos o verbales), así como gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.

8. ENCARGADOS DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS

- 8.1. Órganos intervinientes y sus funciones: En el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual intervienen los siguientes órganos:
 - 8.1.1. La Jefatura de Gestión Humana:

Encargada de recibir quejas o denuncias, adopta las medidas de protección y confidencialidad, aplica sanciones y adopta las medidas complementarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.

- 8.1.2. El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual (en adelante, el Comité):
- **8.1.3.** Encargado de desarrollar la investigación de quejas y denuncias, así como de proponer medidas de sanción y medidas complementarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.
 - **8.1.3.1.** Estará compuesto por cuatro (4) miembros. Dos (2) representantes de los/as colaboradores/as y dos (2) representantes del empleador con paridad de género en ambos casos.
 - **8.1.3.2.** La representación de los/las colaboradores/as (2 Titulares y 2 Suplentes), se elegirá conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



F. Aprobació		
27/05/2022		PR-GEH-003 Página 4 / 8
Versión	01	Página 4 / 8

- 8.1.3.3. El plazo del mandato del Comité puede ser en paralelo al mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (plazo máximo de 2 años).
- **8.1.3.4.** La representación de la Gerencia, serán: un/a (1) representante de la Jefatura de Gestión Humana y uno/a (1) que la Gerencia designe y donde no se evidencia conflicto de intereses, de igual manera se elegirán a 2 representantes suplentes.
- **8.1.3.5.** No podrán ser integrantes del Comité por parte del empleador y los colaboradores:
- Aquellos que registren antecedentes policiales, penales y judiciales.
- -Los que han sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **8.1.3.6.** Sus acuerdos y decisiones se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al el/ la representante de la Jefatura de Gestión Humana.
- 8.2. **Obligación de iniciar procedimiento:** La Jefatura de Gestión Humana tiene la obligación, bajo responsabilidad sancionable por Ley, de iniciar el procedimiento de investigación y sanción.

El procedimiento de Investigación se puede iniciar:

- De parte: A pedido de la víctima o de un tercero.
- De oficio: Cuando la Empresa conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, bajo responsabilidad. Sin perjuicio que la supuesta víctima inicie, antes o después de iniciado el procedimiento con la Jefatura de Gestión Humana, otras acciones de denuncia y queja a las que tiene derecho.

8.3. PASOS Y PLAZOS

- 8.3.1. La queja o Denuncia
 - **8.3.1.1.** Debe ser interpuesta, de manera verbal o escrita, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del día siguiente de producido el último acto de hostigamiento o indicio del mismo o de haber tomado conocimiento.
 - **8.3.1.2.** Si la queja o denuncia es interpuesta ante una Gerencia distinta a la de Gestión Humana, ésta área tiene el plazo máximo de un (1) día hábil para trasladarla a Gestión Humana.
 - **8.3.1.3.** Si el presunto hostigador/a es parte de la Gerencia, la queja o denuncia se presentará a la autoridad de mayor jerarquía.
 - **8.3.1.4.** La queja o denuncia, escrita o verbal, deberá contener la siguiente información, entre otras:

Nombre del/la hostigador/a.

Cargo y función del/la hostigador/a

Narración de los hechos.

Hechos relevantes a ser investigados.

Relación entre la víctima y el/la hostigador/a.

Pruebas y testigos (de ser el caso).

8.3.1.5. Las pruebas que podrán presentarse pueden ser, entre otras:

Declaración de testigos.

Documentos públicos o privados.

Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.

Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.

Cualquier otro medio probatorio idóneo.

- **8.3.2** Obligaciones de la Jefatura de Gestión Humana para iniciar la Investigación.
 - **8.3.2.1** La Jefatura de Gestión Humana, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, trasladará esta al Comité para el inicio de la investigación.



F. Aprobació	PR-GEH-003	
27/05/2022		
Versión	01	Página 5 / 8

- **8.3.2.2** La Jefatura de Gestión Humana, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir. El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.
- **8.3.2.3** La Jefatura de Gestión Humana, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la queja, dicta medidas de protección que son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.
- **8.3.2.4** La Gerencia General, en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles de recibida la denuncia o queja, comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que ha recibido una queja o denuncia, o ha iniciado de oficio una investigación por hostigamiento sexual, y le informa acerca de las medidas de protección otorgadas a la presunta víctima

8.3.3 Medidas de Protección a la víctima

- **8.3.3.1** Tienen por finalidad proteger a la víctima durante todo el desarrollo del proceso de investigación y sanción, así como sancionar a la persona que realiza actos de hostigamiento sexual, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, rápida y eficaz.
- **8.3.3.2** Deben proteger a la presunta víctima de situaciones de re victimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, confrontaciones con los/las presuntas/os hostigadores/as, entre otros. Evitando cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada a la víctima de presentar una queja o denuncia y de continuar con el procedimiento. Comunicándose con ella solo a través de los canales formalmente establecidos para ello. Documentando por escrito u otro medio las actuaciones del procedimiento. Guardando estricta reserva de la identidad de la presunta víctima, del acusado y de los/as testigos.
- 8.3.3.3 Las Medidas de Protección pueden ser:
 - a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
 - b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
 - c)Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
 - d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
 - e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.
- **8.3.3.4** En ningún caso se considera una medida de protección válida ofrecer a la víctima tomar vacaciones si la misma no lo ha solicitado.
- **8.3.3.5** También puede dictar medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.
- **8.3.3.6** A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias y justificación razonable de cada caso.
- **8.3.3.7** Estas medidas son vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento. Sin perjuicio que esta misma resolución puede establecer medidas temporales de este tipo.
- 8.3.4 El Comité, su investigación y su informe
- **8.3.4.1** En un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, el Comité emite un informe que debe contener, como mínimo:
 - a) Descripción de los hechos.
 - b) Valoración de medios probatorios.
- c) Propuesta de sanción o de archivamiento debidamente motivada.
- d) Recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento (identificar factores de riesgo y proponer medidas para prevenirlos).



F. Aprobació	DD CELLOO2	
27/05/2022		PR-GEH-003
Versión	01	Página 6 / 8

- **8.3.4.2** Dentro de dicho plazo el Comité otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo de (03) días calendario para formular sus descargos. Como mínimo, debe conocer los hechos imputados, presentar sus descargos y tener la posibilidad de presentar los medios probatorios que considere convenientes dentro del plazo estipulado.
- **8.3.4.3** El Comité otorga el plazo de (02) días calendario para que la presunta víctima formule la absolución a los descargos del presunto hostigador/a.
- **8.3.4.4** El informe debe ser puesto en conocimiento de la Jefatura de Gestión Humana, órgano de sanción, en un plazo máximo de un (1) día hábil.

9. SANCIONES

- 9.1. La Jefatura de Gestión Humana emite una decisión en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de recibido el informe.
- 9.2. Dentro de dicho plazo, traslada el informe del Comité a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo como máximo de (03) días calendario para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.
- 9.3. Dicha decisión contiene, de ser el caso, la sanción a aplicar, así como otras medidas para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
- 9.4. Esta decisión es informada por La Gerencia General al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su emisión.
- 9.5. El empleador no puede aplicar como sanción una medida que favorezca laboralmente al hostigador/a, ni considerar la medida de protección impuesta previamente como una forma de sanción.
- 9.6. Si, durante o como resultado del procedimiento, se adviertan indicios de la comisión de delitos, la Jefatura de Gestión Humana debe poner en conocimiento tales hechos a las Autoridades Administrativas de Trabajo, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.
- 9.7. En caso si el hostigador es el empleador, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado, director o accionista, la víctima podrá dar por terminado el contrato de trabajo y exigir el pago de una indemnización mediante una demanda judicial. La renuncia, cese o el término de la relación contractual de la presunta víctima con el empleador, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.



F. Aprobació	PR-GEH-003	
27/05/2022		PR-GEH-003
Versión	01	Página 7 / 8

10. DESARROLLO

ETAPA DE INVESTIGACIÓN									
RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DIA 1 HÁBIL	DIA 1 HÁBIL	DIA 3 HÁBIL	DIA 6 HÁBIL	DIA 10 HÁBIL	DIA 13 HÁBIL	DIA 15 HÁBIL	+ 1 DÍA HÁBIL
OTRAS ÁREAS	NO COMPETENTE REMITE AL ÁREA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN O GESTIÓ HUMANA	х							
GESTIÓN HUMANA	PONE A DISPOSICIÓN LOS CANALES DE ATENCIÓN (medidas, físicas, mentales, psicológicas).		х						
GESTIÓN HUMANA	AREA ENCARGADA DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN			х					
EMPLEADOR	COMUNICA AL MTPE LA DENUNCIA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN				х				
COMITÉ	ACTA DE INICIO DE INVESTIGACIÓN Y DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN		х						
COMITÉ	OTORGA PLAZO DE DESCARGOS (03 DIAS CALENDARIO)			х	х				
COMITÉ	ABSOLUCIÓN DE DESCARGOS PRESUNTA VICTIMA (02 días calendario)				х	х	х		
COMITÉ	ÁREA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN EMITE INFORME Y CONCLUSIONES						х	х	
COMITÉ	ÁREA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN TRASLADA EL INFORME AL ÁREA ENCARGADA DE DICTAR LA SANCIÓN								х

ETAPA DE SANCIÓN

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DIA 1 CALENDARIO	DIA 3 CALENDARIO	DIA 5 CALENDARIO	DIA 6 CALENDARIO	DIA 10 CALENDARIO	+ 6 DÍAS HÁBILES
JEFATURA DE GESTIÓN HUMANA	ÁREA ENCARGADA DE LA SANCIÓN CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGATOS (3días)		x				
JEFATURA DE GESTIÓN HUMANA	ÁREA ENCARGADA EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN O MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR NUEVOS CASOS				x	x	
FL EMPLEADOR	COMUNICA AL MTPE LA RESOLUCIÓN FINAL CON LA SANCIÓN						x

11. REVISIÓN Y MEJORA CONTINUA

Este procedimiento será revisado como mínimo anualmente y mejorado continuamente de acuerdo a las oportunidades identificadas en el transcurso del tiempo o aportes del personal.

La empresa realizará evaluaciones anuales para identificar riesgos y posibles situaciones de Hostigamiento Sexual, también se realizarán cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación, así como también el Área de Gestión Humana o el Comité de Intervención Hostigamiento Sexual realizarán informes finales por cada periodo anual a efectos de presentarlo a la Gerencia General.

12. REGIMEN SANCIONATORIO

Contra la persona que se haya determinado y/o acreditado ser el autor de actos de naturaleza de hostigamiento sexual, el empleador procederá a sancionar dicha conducta en el ámbito de su competencia laboral con las siguientes medidas disciplinarias:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Cambio o ro-tación de lugar de trabajo.
- 3. Suspensión de labores con criterio de gradualidad.
- 4. Despido por falta grave.



F. Aprobació	DD CEH 003	
27/05/2022	PR-GEH-003	
Versión	01	Página 8 / 8

En la aplicación de las sanciones se adoptará principios y criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad.

13. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	# ITEM	CAMBIO REALIZADO